

7 de abril, 2016

Comisario
Juan José Andrade Morales
DIRECTOR GENERAL FUERZA PÚBLICA

Asunto: Documento de Advertencia N°21-020-2016 AD-SC sobre la no atención oportuna a cinco solicitudes de información realizadas por esta Auditoría General.

Estimado señor:

Presentamos este documento de advertencia, de conformidad con las competencias otorgadas a esta Auditoría General, en la "*Ley General de Control Interno*" artículo 22, inciso d) y las "*Normas de Control Interno para el Sector Público*" y "*Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público*", emitidas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior, en relación con la no atención oportuna de cinco solicitudes de información realizadas por esta Auditoría General.

En ocasión de la realización de la auditoría operativa en la Dirección Regional Primera en el primer trimestre del año 2016, esta Auditoría General solicitó al Comandante José Francisco Cordero Jiménez en su calidad de Subdirector Regional, contestar un cuestionario sobre el Sistema Integral de Mejoramiento Estratégico Policial (Simep). Esto por medio de un mensaje vía correo electrónico, remitido el día martes 16 de febrero de 2016 a la cuenta jose.cordero@fuerzapublica.go.cr

De igual forma, se le solicitó al señor Cordero Jiménez la remisión del Plan Anual Operativo Regional 2015 y la Valoración de Riesgos Regional 2015; también por medio de un mensaje de correo electrónico enviado el mismo día y a la misma cuenta mencionada en el párrafo anterior.

De ambas gestiones no se obtuvo respuesta; razón por la cual en una reunión celebrada el martes 23 de febrero del 2016 a las 10 am en las oficinas centrales de la Dirección Regional Primera, el Comisionado José Domingo Cruz López en su calidad de Director Regional de San José, indicó a los funcionarios de esta Auditoría General MBA Virgilio Siles Elizondo y Licda. Kattia Zamora Campos, - Coordinador del Área de Auditoría de Seguridad Ciudadana y Auditora Encargada del estudio respectivamente-, que tenía conocimiento de que a la Auditoría General se le debía una información solicitada y que pronto la enviarían como corresponde.

En virtud de lo descrito, el funcionario de la Auditoría General Lic. Carlos Eduardo López Fuentes, MATI reenvió los dos mensajes referidos al señor Cruz López el día lunes 29 de febrero de 2016 a la cuenta jose.cruz@fuerzapublica.go.cr y adicionalmente envió un tercer mensaje solicitando la Autoevaluación de Control Interno de la Dirección Regional Primera para los años 2015 y 2016.

De las tres solicitudes referidas en el párrafo anterior, a la fecha esta Auditoría General no ha recibido ninguna respuesta.

La situación descrita resulta en una clara violación de lo dispuesto en los artículos 22 y 33 de la “Ley General de Control Interno”, respecto a las competencias y potestades fiscalizadoras otorgadas a la Auditoría General; en tanto que:

- a) El cumplimiento de la función de auditoría y el respeto al principio de independencia funcional del Auditor Interno, requieren del libre acceso a la información y documentación de la instancia que se audita.
- b) El libre acceso a la información significa una vía directa y libre, en cuanto al objeto de la información, como a la persona de la cual puede obtenerse o solicitarse la misma; lo cual implica, al menos, la posibilidad de revisar y estudiar directamente los documentos y registros de que se trate y fotocopiarlos a fin de tener la evidencia necesaria para los estudios o informes que realiza la Auditoría Interna.
- c) La negativa de suministrar información relacionada con el accionar de la dependencia auditada, restringe el ejercicio de las competencias y potestades de la Auditoría e impide el cumplimiento efectivo de los objetivos plasmados en la Ley General de Control Interno.
- d) Los funcionarios aludidos, por Ley de Administración Pública, está en la obligación como servidor público, de dar debida cuenta de sus actuaciones en el ejercicio del cargo, ante cualquier consulta o solicitud, que esta Auditoría General, como instancia fiscalizadora le presente, según las potestades otorgadas en la Ley General de Control Interno.

Los considerandos antes expuestos, se materializan con respecto al presente caso, en la probabilidad de haber incurrido los funcionarios en responsabilidad administrativa, ante su accionar negatorio en el suministro de la información requerida por este órgano fiscalizador; conductas tipificadas en el artículo 39 de la “Ley General de Control Interno” en los siguientes términos:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

...El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley”...

Como se desprende de la norma, la Auditoría tiene libertad para realizar las solicitudes de información necesarias a cualquier funcionario de cualquier nivel jerárquico como fuente primaria de información, máxime si se considera que la Auditoría está obligada a velar porque la Administración Activa, cumpla los fines que justifican su existencia con respeto a los principios de legalidad, eficiencia y eficacia, entonces, por ende, encargada de fiscalizar la actuación de ésta, en sus diversos estamentos y sus funcionarios.

Es por esto que, la atención inoportuna a las solicitudes de información, lesiona las labores de fiscalización que realizan instancias como la Auditoría General; pero aún más, pueden ser un factor en contra del logro de los objetivos institucionales y causal de algún tipo de responsabilidad.

Se advierte que, de reincidir en las actuaciones descritas, ambos funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa, por retrasar el cumplimiento de las potestades otorgadas a esta instancia fiscalizadora en citada Ley.

Finalmente de conformidad con el artículo 12 incisos b) y c) de la “Ley General de Control Interno”, es oportuno señalar los deberes que le asisten al Jerarca y titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley de llevar a cabo las acciones correctivas que requieran para con el oportuno suministro de información a esta Auditoría General, en los términos y plazos que se requieran.

Se emite el presente “**Documento de Advertencia**” en cumplimiento con la competencia delegada a esta Auditoría General, en el artículo 22 inciso d) de la “Ley General de Control Interno” y las “Normas Generales de la Auditoría para el Sector Público R-DC-064-2014” emitidas por la Contraloría General de la República.

Dejándolo informado, suscribe,

Atentamente,

Lic. Douglas Elioth Martínez
AUDITOR INTERNO a.i.

clf/VSE